



**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, al asumir las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, transferidas por el Consejo Nacional de Competencia, se encuentra frente a la necesidad de establecer una tarifa justa y diferenciada para los prestadores del servicio y para los usuarios, considerando las condiciones socio económicas del país y el cantón.

Una de las claves del proceso de transformación y modernización del cantón San Francisco de Milagro, es la reconfiguración de su Sistema de Transporte público urbano intracantonal, con el propósito de garantizar y proveer a todos los habitantes, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad; siendo obligación de todos los participantes del Sistema, brindar el servicio de calidad para el cobro de la tarifa popular y especial, en las rutas asignadas.

La implementación de los costos de la tarifa de transporte urbano se sustenta en mejorar los buses para proveer el servicio de manera eficiente, con la finalidad de aportar al desarrollo y mejoramiento de la calidad del servicio.

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 264, numeral 6, señala que es competencia de los gobiernos municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal f) dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización, en su artículo 130 en relación al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, lo siguiente *"El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. (...)"



Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 3 establece que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.4, primer inciso indica que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5, determina las competencias de los GAD's Municipales, señalando en sus literales a), c) y h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa y las resoluciones de su Concejo Municipal; planificar, regular y controlar los servicios toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal; Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 48 señala: *“En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescente, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esa ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.”;*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala en el artículo 66 que el servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 41 indica que gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y en el artículo 46 manifiesta que tendrán derecho a la tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre: 1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades en el transporte terrestre. 2. Los estudiantes de los niveles básicos y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carnet estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, 3. Las niñas, niños y adolescentes. 4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal;

Que, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 60 define el ámbito de operación del transporte terrestre de pasajeros intracantonal como el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre



parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales);

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006 CNC- 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GAD's municipales del país, señalando en el artículo 6 que el GAD Municipal de Milagro, se encuentran dentro del Modelo de Gestión C y tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular. Así mismo en el artículo 17 numeral 7 indica que le corresponde al GAD Municipal regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 003-CNC- 2015, del 26 de marzo del 2015, se resuelve revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, ubicando al cantón Milagro dentro del modelo de Gestión B;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC- 2021, publicado en el Registro Oficial del 23 de febrero del 2021, se resuelve revisar los modelos de gestión, ubicando al cantón Milagro dentro del modelo de Gestión tipo A;

Que, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante resolución N° 001-DIR-2003-CNTTT, expedido el 23 de enero de 2003, se resuelve fijar las tarifas de transporte público en las diferentes modalidades, fijando para la transportación urbana popular US\$ 0.18 por pasajero, y para el transporte urbano especial: US\$ 0.25 por pasajero;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución 122-DIR-2014-ANT, publicada en el Registro Oficial No. 241 del miércoles 31 de diciembre del 2014, emite la Metodología para la Fijación de Tarifas de Transporte Terrestre Intercantonal o Urbano;

Que, en sesión extraordinaria de directorio N° 002-2019 de la EMOVIM-EP, celebrada el día 8 de octubre de 2019, se resuelve autorizar el incremento de USD 0,05 centavos de dólar, sobre la tarifa vigente a la fecha de la emisión de la Resolución, quedando fijada a partir de la presente fecha en USD 0,30 centavos de dólar y manteniéndose la tarifa preferencial de USD \$0,15 centavos para los estudiantes, discapacitados y personas de la tercera edad;

Que, en sesión extraordinaria de directorio N° 003-2019 de la EMOVIM-EP, celebrado el jueves 10 de octubre de 2019, resuelve "SE DEJA SIN EFECTO LO RESUELTO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO N° 002-2019, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 08H30, DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MILAGRO, EMOVIM-EP.

POR LO QUE LA TARIFA DE LOS BUSES URBANOS DE USD 0,25 CENTAVOS, SE INCREMENTA A USD 0.35 CENTAVOS, MANTENIENDO LA TARIFA PREFERENCIAL DE USD 0,12 CENTAVOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES, ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD, NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES."

Que, mediante informe de factibilidad para definir un alza de tarifas en la modalidad de transporte público intracantonal en el área urbana del cantón San Francisco de Milagro, del 2 de octubre de 2019, dirigido a la Tnlga. Margarita Ochoa, en el que concluye que una tarifa de \$0.35 es excesivo para el usuario, pero permite renovar la flota de transporte público existente.



Que, las actuales condiciones del servicio del transporte público de buses urbanos dentro del cantón, al igual que en muchas otras ciudades del país, atraviesa un deterioro lo que va en desmedro de los usuarios y la ciudadanía en general, por cuanto las unidades de buses están cumpliendo sus periodos de vida útil, lo que produce que los niveles de opacidad y de contaminación ambiental sean desfavorables;

Que, de acuerdo al informe N° EMOVIM-EP-DTTTMSV-JDTO-2021-0034-IF, del 23 de abril en el que se verificó que las operadoras de transporte tienen adhesivos indicando el pasaje a 0,30 centavos de dólar.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 30.4 y 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, artículos 322 , 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

La "ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"

ARTÍCULO 1. Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es la fijación de las tarifas que los usuarios pagarán por la prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano en el cantón San Francisco de Milagro.

De la misma forma se regula la implementación de mejoras indispensables a las unidades de transporte público intracantonal urbano en el cantón San Francisco de Milagro, que permitirán optimizar su servicio y brindar seguridad a los usuarios.

ARTÍCULO 2. Ámbito.- Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio, las operadoras autorizadas con sus conductores o conductoras, socios/accionistas y los propietarios o propietarias de las unidades de transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro.

ARTÍCULO 3. Competencia.- Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, fijar la tarifa por la prestación del servicio de transporte intracantonal, y establecer los parámetros operativos establecidos en las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO 4. Tarifa.- Para la prestación del transporte público intracantonal en el cantón San Francisco de Milagro, se establecen las siguientes tarifas por tipo de servicio:

1.- Servicio popular que tendrá como tarifa fija de USD \$0,30 (Treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), por pasajero; y,

2.- Servicio preferencial que tendrá una tarifa de USD \$0,35 (Treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), por pasajero.

ARTÍCULO 5. Aplicación de la tarifa.- Para la aplicación de la tarifa diferenciada, las unidades de transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro, deben observar los siguientes parámetros:

1.- Para el cobro de la Tarifa popular de USD \$0,30 (Treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.



2.- Para el cobro de la Tarifa especial de USD \$0,35 (Treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), deberá cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6. Del control de cobro de tarifas. - La Comisión de Tránsito del Ecuador, o quien haga de sus veces, controlará y dará fiel cumplimiento a las tarifas establecidas en el presente Resolución, y aplicarán, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución, por valores indebidamente cobrados.

ARTÍCULO 7. Tarifa Preferente.- Las operadoras de los servicios de transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro, cumplirán de forma obligatoria con el cobro de la tarifa preferencial del 50%, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; a favor de las siguientes personas:

- a) Las personas con discapacidad que cuenten con el carné otorgado por el organismo competente y se encuentren registrados en el Consejo Nacional de Discapacidades, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades.
- b) Los estudiantes de los niveles básicos y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación o la institución educativa, durante el período o duración del año escolar.
- c) Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal.

ARTÍCULO 8. Requisitos para la operadora previo al cobro de la tarifa popular.- Para la aplicación de la tarifa popular, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP deberá revisar cada unidad de manera individual, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Requisitos previo al cobro de la tarifa popular en el transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro.		
Implementaciones para buses urbano	Requisitos	Condiciones
Estado de Carrocería y pintura	La carrocería totalmente pintada en forma uniforme sin calcomanía, vidrios completos y sin grietas.	Cumplimiento total.
Estado de los asideros	Todos los asientos deben contar con asideros, que se encuentren correctamente instalados. Identificando señaléticas visibles en los asientos para las personas con tarifa preferencial en relación al art. 5 estipulado en la presente ordenanza.	Cumplimiento total.
Estado de los asientos	Los asientos deben encontrarse fijados a la carrocería del vehículo y cumplir con la capacidad establecida del mismo	Cumplimiento total.
Agarraderas	Mínimo 20	Cumplir con la cantidad indicada



Recipientes para la basura	Mínimo 2	Cumplir con la cantidad indicada
Conductor	-Uniformado -Licencia profesional de acuerdo a la modalidad de transporte según la ley vigente y tener puntos en la licencia. -No mantener deuda por infracciones, o en su caso mantener convenio de pago vigente con entidad regulatoria. -Contar con el respectivo contrato de trabajo, y asegurado al IESS. -Debe presentar Títulos Habilitantes como la matricula, el respectivo permiso de operación)	Cumplir a cabalidad con el uniforme establecido por la operadora.
Documentos habilitante	Credencial de identificación, datos del conductor (nombres, apellidos, cédula, placa del vehículo, Nro. de Disco, del vehículo y de la Operadora. Además debe colocar un afiche con los mismos datos de la credencial incluida la foto en la parte de atrás del respaldar del asiento del conductor.	Cumplimiento con lo señalado
Bocina	Funcionando	Cumplimiento total.
Retrovisor	Derecho / Izquierdo	Cumplimiento total.
Parabrisas	Frontal y posterior, sin fisuras	Cumplimiento total.
Limpia parabrisas	Frontal	Cumplimiento total.
Llanta de emergencia	En buen estado	Cumplimiento total.
Llantas lado derecho / izquierdo	(Delantera, trasera) optimo estado	Cumplimiento total.
Placa	Frontal, posterior	Cumplimiento total.
Direccionales	Frontal, posterior	Cumplimiento total.
Luces de parqueo	Frontal, posterior	Cumplimiento total.
Luces de retro	Posterior	Cumplimiento total.
Extintor	1mínimo de 10lbs.	Cumplimiento total.
Triangulo de seguridad	Mínimo 1	Cumplimiento total.
Cinturón de seguridad para el conductor	En buen estado	Cumplimiento total.
Rotulo de identificación de tarifa	Frontal y posterior, visible	Cumplimiento total

Adicional a los requisitos antes señalados, la carrocería de la unidad de transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro, deberá estar pintada conforme el Anexo 1 del Reglamento y Norma técnica de Buses Urbanos y sus características; sin embargo, únicamente para este requisito; tendrán un 1 año plazo, que correrá a partir de la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Requisitos para la operadora previo al cobro de la tarifa especial.- Para la aplicación de la tarifa especial, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP deberá revisar cada unidad de manera individual, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 para la tarifa popular, adicionando los siguientes:



Requisitos previo al cobro de la tarifa especial en el transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro.		
Implementaciones para buses Urbano	Requisitos	Condiciones
Reglamento y Norma técnica de Buses Urbanos,	Cumplir los parámetros y requisitos estipulados en las normas técnicas que emita la EMOVIM EP.	Cumplimiento total.
Wifi	En buen estado	Cumplimiento total.
Televisión	En buen estado	Cumplimiento total.
Año de fabricación	No mayor a 2 años de fabricación, al momento de presentar la solicitud de habilitación	Cumplimiento total.

ARTÍCULO 10.- De las prohibiciones. – Se prohíbe a todas las unidades de transporte público intracantonal urbano del cantón San Francisco de Milagro, lo siguiente:

- Instalar cornetas, sirenas o bolas de fuego.
- Poseer vidrios negros o polarizados.
- Instalar cortinas.
- Colocar afiches o calcomanías.
- Recoger pasajeros que incumplan los protocolos de bioseguridad, mientras se encuentra en vigencia la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del SARS-COVID19.

Serán sancionados con una multa pecuniaria del 30% del valor del salario básico unificado, los propietarios de los vehículos, en cuya unidad de transporte se cobre el servicio de tarifas, sin haber realizado las mejoras en la prestación de servicio, señaladas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todas las unidades de Transporte Público Urbano Intracantonal, deberán incluirse en el Catastro Único de Transporte Cantonal en función del cumplimiento de los requisitos estipulados en la presente ordenanza.

Cada unidad de transporte público, deberá tener un buzón para que los usuarios puedan denunciar el trato de los conductores, la misma que deberá ser motivada y fundamentada.

SEGUNDA.- Los Reglamentos y las Normas Técnicas señalados a lo largo de la presente ordenanza, deberán implementarse sobre la base del cronograma, que para el efecto establezca la EMOVIM-EP.

TERCERA.- Las tarifas entrarán en vigencia una vez que la EMOVIM-EP, verifique el cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza, y su incumplimiento será motivo de sanción y suspensión por la mencionada empresa, únicamente podrá reanudarse cuando se cumplan los requisitos.

CUARTA.- Los centros de revisión técnica vehicular que estén funcionando deberán observar lo dispuesto en la presente Resolución.



QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro a través de la EMOVIM-EP, velará por la ejecución de la presente Ordenanza.

La inobservancia a las disposiciones y tarifas fijadas en la presente ordenanza, por parte de las operadoras o conductores autorizados a la prestación del servicio de transporte urbano intracantonal del cantón San Francisco de Milagro, acarreará la imposición de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las Unidades de Transporte Público Urbano que soliciten acogerse a la tarifa popular establecida en la presente ordenanza, deberá cumplir con todos los requisitos en el plazo de hasta 90 días.

La Empresa Pública EMOVIM-EP, realizará la inspección a las unidades de transporte urbano intracantonal del cantón San Francisco de Milagro; y, en caso de no cumplir con los requisitos al momento de la inspección, se extenderá el plazo por 15 días para una segunda inspección.

Una vez que las unidades de transporte urbano intracantonal del cantón San Francisco de Milagro, cumplan todos los requisitos, la EMOVIM-EP emitirá una resolución para la aplicación de la tarifa.

SEGUNDA.- Las Unidades de Transporte público urbano, deberán mantener el cumplimiento del servicio a la ciudadanía, de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza, en caso de incumplimiento, la EMOVIM-EP, notificará la sanción a la operadora y dicha Unidad no podrá circular ni otorgar el servicio, hasta que se cumpla el plazo de 15 días.


TERCERA.- En el plazo máximo de 180 días los conductores de las Unidades de Transporte Público Urbano Intracantonal, deberán acreditar la aprobación de capacitación en materia de transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial.

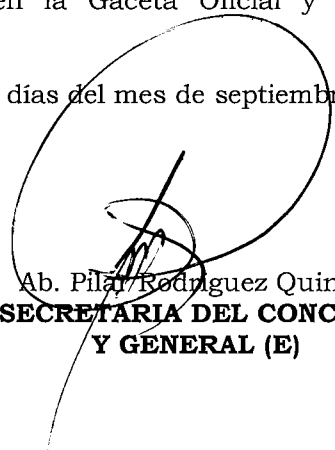
CUARTA.- Las cooperativas por sus propios medios y recursos, establezca talleres de atención al público, para los conductores y personal que forme parte del servicio, certificados que deberán remitir a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, como entidad competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro; y, publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada y firmada en la ciudad de Milagro, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.


 Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE
 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 CENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
 CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO


 Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
**SECRETARIA DEL CONCEJO
 Y GENERAL (E)**



Ordenanza GADMM #23-2021

CERTIFICO.- Que la **“ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 06 de agosto y 23 de septiembre del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 24 de septiembre de 2021



Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, y dispongo su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec

Milagro, 27 de septiembre de 2021



Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través del Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.milagro.gob.ec, la presente **“ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el veintisiete de septiembre del 2021. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 27 de septiembre del 2021



Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

